



RESOLUCIÓN N° 0625-2021-ANA-TNRCH

Lima, 26 de noviembre de 2021

EXP. TNRCH : 536-2021
CUT : 2058-2020
IMPUGNANTE : German Mamani Chino
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Inclán
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor German Mamani Chino contra la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA/AAA I C-O, debido a que presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua fuera del plazo legalmente establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor German Mamani Chino contra la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 26.11.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 2027-2018-ANA/AAA- CO de fecha 26.12.2018 por haber presentado su solicitud en forma extemporánea al plazo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor German Mamani Chino solicita que se declare fundado su recurso de apelación y nula la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA/AAA I C-O.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO fue emitida sin una debida motivación, dado que la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe N° 1061-2016-ANA-OAJ en el cual habilitó el día 03.11.2015 para la presentación de las solicitudes relacionadas con el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el Formato Anexo N° 01, los administrados indicados en el Cuadro N° 1 solicitaron a la Administración Local de Agua Locumba-Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial del Reservorio 06-Filtro 05 pertenecientes al sector PORTER SAMA, distrito, provincia y departamento de Tacna en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 1 – SOLICITANTES						
N°	CUT	Administrado	Fecha de solicitud	Nombre del pozo	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	160588-2015	Julio Teodoro Cahuana Gutierrez	02.11.2015	Reservorio 06 – Filtro 05	343960	8037594
2	160462-2015	Lorenza Llaca Osco – Nicanor Molina Acosta	02.11.2015	Reservorio 06 – Filtro 05	343960	8037594
3	164980-2015	German Mamani Chino	03.11.2015	Reservorio 06 – Filtro 05	343960	8037594

- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 2908-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 24.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso la acumulación de las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas por los señores indicados en el cuadro N° 1 del numeral precedente, debido a que tienen una misma fuente de agua denominada “Reservorio 06 – Filtro 05” ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 343950 mE – 8024387 mN, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 306-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 28.05.2018, el Equipo de Evaluación, luego de advertir la presentación extemporánea de la solicitud de Regularización de Uso de Agua efectuada por el señor Germán Mamani Chino, concluyó lo siguiente:

De la presentación extemporánea

CUADRO N°01: Relación de Expedientes que integran el (Acumulado), expediente principal CUT N°160588-2015, Solicitando Regularización de uso de agua

N°	CUT	Nombres y apellidos	DNI	Predio O Parcela	U.C	Área (Ha)	Solicita Regularización	Oposición		Extemporáneos
								Presente	subsano	
01	160588-2015	JULIO TEODORO CAHUANA GUTIERREZ	00420811	P-147	S/N	2,00	Si	SI	SI	
02	160462-2015	LORENZA LLACA OSCO – NICANOR MOLINA ACOSTA	00411935	P-204	S/N	3,00	Si	SI	SI	
03	164980-2015	GERMAN MAMANI CHINO	40142471	P-113-C	S/N	6,00	Si	SI	SI	X

De las conclusiones del Informe Técnico N° 306-2018-ANA-AAA.CO-EE1

“CONCLUSIONES

De la revisión y evaluación realizada al expediente acumulado con CUT N° 160588-2015 por este equipo, se concluye:

5.1. De acuerdo a la documentación presentada en el expediente administrativo principal CUT 160588-2015, ningún administrado acredita el uso público, pacífico y continuo del agua con la documentación necesaria según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (Art. 6° numeral a) ni en la R. J. N° 177-2015-ANA (Art. 4° inciso 4.1 y el inciso 4.2), Según lo detallado en el cuadro N° 6.

5.2. Las oposiciones formuladas por el Sr. Eliseo Ticona Catacora y el Sr. Carlos Ramiro Pineda Milicichi son Desestimadas por que la oposición que Formulan va dirigida al procedimiento Formalización de los administrados que conforman el acumulado siendo que el procedimiento correcto al cual se acogen los administrados es el de Regularización”

- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 2027-2018-ANA/AAA.C-O de fecha 26.12.2018 y notificada el 16.01.2019, declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentada por los señores Julio Teodoro Cahuana Gutierrez, Lorenza Llaca Osco y German Mamani Chino, siendo en el caso de este último, por haberse acreditado que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, esto es, con fecha posterior al 02.11.2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.5. Mediante el escrito de fecha 31.01.2019, el señor German Mamani Chino interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2027-2018-ANA/AAA.C-O.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO de fecha 26.11.2019, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor German Mamani Chino en contra de la Resolución Directoral N° 2027-2018-ANA/AAA.C-O de fecha 26.12.2018. La Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO de fecha 26.11.2019 fue notificada al señor German Mamani Chino el 18.12.2019.
- 4.7. Mediante el escrito de fecha 06.01.2020, el señor German Mamani Chino interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Con el Memorando N° 3993-2021-ANA-AAA.CO de fecha 05.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió el expediente administrativo para resolver el recurso de apelación formulado por el señor German Mamani Chino.
- 4.9. Mediante el Memorando N° 954-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 04.11.2021, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña dar cumplimiento al artículo 20°1 del Reglamento Interno del Tribunal aprobado mediante Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, en cuanto a que la remisión del recurso administrativo y su respectivo expediente administrativo deberá ser remitido al Tribunal dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de ser recibido.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:
- “3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*
- 3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.*
- 6.3. Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua vencía el 31.10.2015.
- 6.4. En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dispuso que la recepción de las solicitudes de regularización y formalización de licencia de uso de agua, se efectuarían desde el 13.07.2015 al 31.10.2015.
- 6.5. De lo señalado se desprende que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI, vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134⁵ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor German Mamani Chino

6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente

6.6.1. En el presente caso, se observa que el señor German Mamani Chino, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el **03.11.2015**, solicitó a la Administración Local de Agua Locumba – Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivos para la parcela 113-C2 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 343960 mE – 8037594mN, distrito, provincia y departamento de Tacna.

6.6.2. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el plazo para acogerse al procedimiento de formalización o regularización, venció el 31.10.2015. A su vez, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que la recepción de solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015. No obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un día no hábil (sábado), en aplicación del numeral 134.2⁶ del artículo 134 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015 (siguiente día hábil).

6.6.3. En ese sentido, el argumento del señor German Mamani Chino referido a que la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO fue emitida sin una debida motivación, debido a que la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe N° 1061-2016-ANA-OAJ en el cual habilitó el día 03.11.2015 para la presentación de las solicitudes relacionadas con el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; cabe precisar que el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica mencionado por el administrado no tiene carácter vinculante para que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña admita a trámite sus solicitudes de regularización, más aún cuando no existe una disposición legal que determine la ampliación del plazo para acogerse al procedimiento de formalización o regularización de licencia de uso de agua establecido en el

⁵ El numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de vencerse el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala lo siguiente:

"Artículo 134°.-

(...)

Transcurso del plazo 134.2 Cuando el último día del plazo o fecha determinada es Inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente

(...).

⁶ **"Artículo 134- Transcurso del plazo**

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".

(...)"

artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; razón por la cual, carece de sustento lo argumentado por el recurrentes en este extremo.

- 6.6.4. En virtud de lo expuesto, al haberse acreditado que el señor German Mamani Chino presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, es decir, cuando ya había transcurrido la fecha prevista en el ordenamiento legal para solicitar la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivos para para la parcela 113-C2 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 343960 mE – 8037594mN, distrito, provincia y departamento de Tacna, en consecuencia, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 634-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 26.11.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor German Mamani Chino contra la Resolución Directoral N° 1434-2019-ANA-AAA.CO.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal